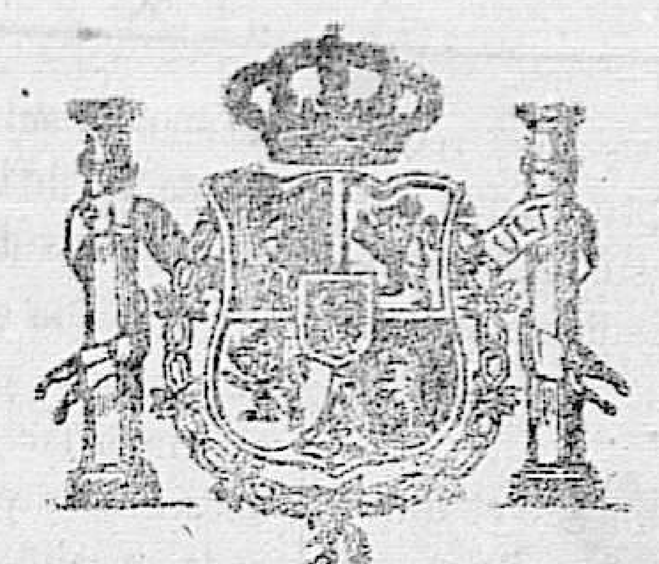
Año de 1904 — Martes 1.º de Marzo — Núm. 45

BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6 «
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin prévio pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y Medidas

Vacante en esta provincia la plaza de Ayudante del Fiel Contraste, se pone en conocimiento de los que pretendan servirla que ha de proveerse con arreglo á los artículos de Reglamento para la Ley de 5 de Febrero de 1895.

Artículo 12. Para ser nombrado Ayudante se necesita probar mediante examen los conocimientos siguientes:

1.º Escribir correctamente al dictado.

2.º Las cuatro reglas de Aritmética, sumar, restar y multiplicar, división de los números enteros y fraccionarios.

3.º Sistema Métrico Decimal.

4.º Legislación española de Pesas y Medidas, será además cualidad recomendable tener práctica en las artes mecánicas.

Artículo 48. Los conocimientos expresados en el artículo anterior se probarán ante un Tribunal nombrado por el Gobernador de la provincia.

Artículo 45. El Tribunal no admitirá á exámen más que á aspirantes que estén previamente autorizados para ellos por el Fiel Contraste, quien propondrá á la Dirección general la persona que más confianza le merezca entre los que presenten certificación de aptitud expedida por el mismo Tribunal.

Los exámenes tendrán lugar el dia 10 de Marzo venidero y previamente se pondrá en conocimiento de los aspirantes á la hora y local en que se verifiquen.

Orense 24 de Febrero de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Elecciones

No pudiendo tener efecto el domingo 6 del actual la reunión de la Junta municipal del censo electoral del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar para la proclamación de candidatos y designación de Interventores de la elección parcial de Concejales convocada para el 13 del mismo por consecuencia de que el citado dia 6 debe tener lugar la declaración de soldados entre los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del presente, año sin que esta operación pueda dejar de verificarse ni suspenderse, conforme á lo prevenido en la ley vigente, he acordado dejar sin efecto la convocatoria de dicha elección publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al sábado 27 de Febrero último y convocarla de nuevo para el domingo 20 del corriente, debiendo tener lugar la designación de Interventores el domingo anterior 13 y el escrutinio general el jueves 24 del mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento de las autoridades, Corporaciones y demás entidades llamadas á intervenir en dichas operaciones electorales.

Orense 1.º de Marzo de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 20 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Feliz Soto y Rodríguez, contra el fallo de esa Comisión provincial, fecha 19 de Diciembre de 1903, que declaró válidas las elecciones de Concejales verificadas el dia 8 de Noviembre del expasado año.

Resultando que convocadas las elecciones para el dia 8 de Noviembre de 1903, se procedió á la práctica de las operaciones previas á las mismas, publicándose las listas de electores y haciéndose la designación de locales para los Colegios y celebrándose en 1.º de Noviembre de 1903, la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de interventores, en la cual el vocal D. Manuel Arias, protestó de las solicitudes presentadas por Lorenzo Pazo Rodriguez y Francisco Sanchez Rodriguez, fundándose en que si bien es cierto que desempeñaron el cargo de Concejales, fueron anuladas las elecciones en que resultaron elegidos; protestando, además, dicho Sr. Arias, de la validez de la sesión, fundándose en que, por la presidencia se ha negado tomar parte en la Junta, como vocal de la misma á D. Lorenzo Gómez Pérez y además á cuatro Concejales propietarios, que por el hecho de no hallarse posesionados de sus cargos, no se les permitió intervenir en estas operaciones, á pesar de haber requerido al Presidente á que se les reintegrara al principio de la sesión en los cargos concejiles; protestando por último el Sr. Arias contra la admisión del solicitante D. Angel Pazo Sanchez, por estar comprendidos en las mismas condiciones que los Sres. D. Lorenzo Pazo y D. Francisco Sánchez.

Resultando que verificada la votación el dia señalado, prévia la constitución de las Mesas, en las distintas Secciones ó Colegios electorales, según las actas de dicha votación, aparece que no se presentó ninguna protesta, teniendo lugar la Junta de escrutinio en 12 de Noviembre de 1903, para la proclamación de Concejales elegidos, y ante la cual no se formuló protesta alguna, publicándose el resultado y dentro del plazo de ocho días, presentáronse dos reclamaciones contra la validez de dicha elección, suscritas por D. Pedro Feliz Soto Rodríguez y D. Bernardino Cortés Gómez, fundándose el primero de estos señores, en que al constituirse la Junta municipal del censo, con el fin de proceder á la proclamación de Candidatos y designación de Interventores, se negó por la Presidencia su intervención en aquellas operaciones al ex-Alcalde D. Lorenzo Gómez Pérez y á varios Concejales propietarios, así como se denegó también la declaración de Candidatos para designar Interventores á varios ex-Concejales, y en que las elecciones de que se trata, no fueron presididas por los Concejales propietarios, que tenian perfecto derecho a ello, sino por Concejales interinos, infringiéndose lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Noviembre de 1890; la reclamación de D. Bernardino Cortés Gómez, se funda en que existen cinco Concejales propietarios sin posesionar y no obstante haberse presentado el 1.º de Noviembre para que se les posesionase en dichos cargos no se les dió posesión de ellos, alegando el Sr. Alcalde que estando constituída la Junta municipal del Censo, para el efecto de proclamar candidatos y designar Interventores, no podia tratar de otras cuestiones, aparte de que, el darles posesión no estaba en las atribuciones de dicha Junta, sino del Ayuntamiento, al que debían acudir,

pidiendo después ser posesionados antes del día 8 del mismo mes, y tampoco se les posesionó por no constar en el Ayuntamiento que se hubiese revocado el auto de procesamiento y suspensión que se había distado contra dichos Concejales y además por ser deudores del Municipio; razones éstas que considera como fútiles pretestos del Alcalde para no dar posesión á los expresados Concejales, por lo cual estima que se ha faltado á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891; acompañándose, además, dos certificaciones de la Alcaldía en que consta que seis Concejales procedentes de la elección ordinaria celebrada en Mayo de 1899 cesaron en Abril de 1901 en el ejercicio de sus cargos, en virtud del auto de procesamiento dictado por el Juez de Instrucción del partido de Nogueira por malversación de caudales, sin que hayan vuelto á tomar posesión de sus cargos, ni exista documento alguno que acredite haber sido revocado el referido auto, resultando también de lo certificado por la Alcaldía, que los referidos Concejales y varios ex-Concejales, tenían á la sazón cuestión pendiente con el Ayuntamiento á quienes eran deudores de 900 pesetas.

Aparece por último, en el expediente una certificación del Secretario del Ayuntamiento, fecha 26 de Noviembre de 1903, en que se hace constar, que en sesión celebrada por la Corporación municipal en la expresada fecha al dar cuenta de los escritos presentados por D. Pedro Feliz Soto y D. Bernardino Cortés, contra la validez de las elecciones, el Ayuntamiento opone los siguientes descargos: que según aparece consignado en certificación que obra en el expediente, por el hecho de haber sido Alcalde D. Lorenzo Gómez en Octubre de 1901, no puede apreciarse en dicho señor la cualidad de ex-Alcalde por elección popular, por haber entrado en sus funciones con el carácter de interino, y aunque así no fuera, resultaría comprendido en la incompatibilidad que señala la regla 5.° de la circular de la Junta Central del Censo de 17 de Noviembre de J890, por hallare procesado; que la Junta municipal del censo, al constituirse en 1.° de Noviembre último y desestimar las peticiones de aquellos que no acreditaron en debida forma reunir las condiciones legales, obró de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la expresada circular y que los referidos Concejales y ex-Concejales contra quienes se dictó auto de procesamiento, no han sido rehabilitados.

Resultando que elevado el expediente á la Comisión provincial, en 26 de Noviembre de 1903, este cuerpo en sesión de 19 de Diciembre último acordó aprobar la elección de Concejales de Nogueira de Ramuín, fundándose en que á pesar de haber protestado D. Pedro Feliz Soto y D. Bernardino Cortés de la validez de la elección, alegando abusos cometidos en la constitución de la Junta del censo é ilegalidades en la designación de Presidentes de las Mesas, los reclamantes no presentaron prueba que justifique suficientemente sus afirmaciones y en que, en el expediente aparecen cumplidos todos los trámites y formalidades legales.

Resultando que publicado el anterior acuerdo en el «Boletín oficial» de 28 de Diciembre último, interpuso con fecha 9 de Enero de 1904, recurso de alzada D. Pedro Feliz Soto, con la súplica de que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial y de que se declaren nulas las elecciones municipales de Nogueira de Ramuín, fundándose en que por la mayoría de la Junta municipal del censo, se negó la intervención en la misma á un ex-Alcalde y á varios Concejales, en que se denegó por dicha Junta el derecho á declarar Candidatos á varios ex-Concejales; y en que siendo interinos los Concejales que componían el Ayuntamiento el día en que se verificaban las elecciones, éstas fueren presididas por los mismos, habiendo Concejales propietarios, que por más que contra ellos no pesa resolución alguna de suspensión desde que fué sobreseído el proceso contra ellos incoado, no quisieron los interinos reponerles en sus cargos, desatendiendo no solo lo dispuesto en la Ley electoral y R. O. de 5 de Marzo de 1896, sino las órdenes de ese Gobierno, encaminadas al cumplimiento de las anteriores disposiciones, según acredita con un testimonio de la comunicación de aquella autoridad al Alcalde de Nogueira á fin de que reintegrase á los Concejales propietarios antes del día en que debían tener lugar las elecciones, y cuyo testimonio, que según manifiesta el recurrente acompañó en su escrito de Noviembre último á la Comisión provincial y no aparece unido al expediente.

Considerando justificado el acuerdo de la Comisión provincial por las razones que en el mismo se expresan y que éstas, no se desvirtuan en el recurso remitido á este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar el acuerdo apelado y declarar válidas las elecciones celebradas en Nogueira de Ramuín el día 8 de Noviembre de 1903.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento de las corporaciones y reclamantes interesados.

Orense 27 de Febrero de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal

Sección de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: El art. 13 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 dispuso que se conservaran las Escuelas entonces existentes, sin alteración ninguna, interin se fijaba por el Gobierno el número, clase y distribución de las mismas en cada localidad, atendiendo al censo de población, á la población escolar de seis á doce años, á las necesidades de la enseñanza y al número de Escuelas privadas existentes.

Publicado el censo de la población de España, y conocido, por lo tanto, el primer factor para la determinación del número y clase de las Escuelas de cada localidad, se dictó en 31 de Diciembre de 1902 una Real orden reclamando los datos necesarios para el conocimiento de los otros factores, la población escolar, las necesidades de la enseñanza y el número de Escuelas privadas. Mientras se recogían y estudiaban estos datos, se preparaba la publicación del censo escolar y se clasificaba por edades la población de España, pudiéndose así reunir todos los elementos necesarios para proceder á la obra magna del arreglo escolar de la nación.

Muy adelantados ya todos los trabajos, se hace preciso, antes de ultimarlos, fijar algunas reglas y resolver ciertas cuestiones previas, en armonía con las disposiciones vigentes, con los frutos de la experiencia, con las aspiraciones legítimas de la opinión competente y con las exigencias ineludibles de la realidad. La ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, en sus artículos 100 á 107, determina el número y clase de Escuelas que corresponden á cada población; pero al señalar como mínimum de las que obligatoriamente han de ser públicas la tercera parte de las que por el número de habitantes correspondan; al decir que en las capitales de provincia y pueblos que lleguen á 10.000 habitantes se establezcan Escuelas de párvulos, sin fijar su número ni su relación con la población; al no señalar las condiciones que deben reunir las Escuelas privadas para que sean computablas en el número de las que deben existir en cada localidad, ha dejado planteadas multitud de cuestiones, que no siempre se han resuelto con el mismo criterio, y que importa y urge resolver para proceder con base firme y segura al arreglo escolar definitivo, escalonando las dificultades para vencerlas con más facilidad.

Atendiendo á estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—Señor: A L. R. P. de V. M., Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En cumplimiento de lo mandado por los artículos 100 al 107 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, cada Ayuntamiento tendrá tantas Escuelas como en los mismos se determinan. En los presupuestos generales del Estado se consignarán los créditos suficientes para atender á estas obligaciones, con arreglo á los artículos 13 y 23 de la ley de 31 de Diciembre de 1901.

Art. 2.° Para este efecto se consideran como Escuelas públicas las sostenidas con fondos del Estado, las provincias ó los Municipios, y las de Patronatos, Obras pías ó fundaciones docentes.

Art. 3.° Se considerarán como Escuelas privadas compensables: las que lo hubieren sido declaradas tales por expediente; las que reciban subvención del Estado, la provincia ó el municipio, y las que hayan cumplido lo dispuesto por la Real orden de 27 de Abril de 1882 y Real decreto de 1.° de Julio de 1902. Provisionalmente, y para formular el próximo presupuesto. se computarán todas las Escuelas privadas existentes, reunan ó no estos requisitos, pero las que no lo reunieren, serán dadas de baja al formularse un segundo presupuesto, dotándose éste con las cantidades necesarias para substituirlas.

Art. 4.° En las poblaciones menores de 10.000 habitantes donde hubiere Escuelas de párvulos, se computarán éstas como dos Escuelas completas, una de cada sexo, siempre que el Municipio tenga Escuelas completas, en número triple que las de párvulos, ó cuando, debiendo tener dos Escuelas de cada sexo, tengan una de cada uno y otra de párvulos. Las capitales de provincia y Ayuntamientos de 10.000 ó más habitantes, deberán tener una Escuela de párvulos por lo menos; si tuvieren más, y no excedieren de la quinta parte del total de Escuelas que deban tener legalmente, se les computarán como una Escuela completa de cada sexo. Para el tercer presupuesto que se formule, cada Escuela de párvulos se computará como una sola, creándose las necesarias para completar el número legal.

Art. 5.° Las Escuelas graduadas se computarán por tantas Escuelas como secciones tuvieren. Para el cuarto presupuesto que se formule, las Escuelas graduadas se computarán como una sola, consignándose la dotación necesaria para crear las que falten hasta completar las que exige la Ley.

Art. 6.° Para todos los efectos escolares se tendrá en cuenta la población de derecho del censo que rige como oficial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Huelva dirigió á este Ministerio en 22 de Septiembre último, consultando acerca del derecho que pueda tener á alegar excepción del servicio militar, después de su in

greso en Caja, el soldado Juan Martín Martín, que incurrió en la penalidad que establece el art. 31 de la Ley de Reclutamiento.

Considerando que el mencionado artículo dispone solamente que los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente, no se presenten á hacerse inscribir en el primer alistamiento que se verifique después de descubierta la omisión y clasificados como soldados, cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen:

Considerando que tal silencio de la Ley no puede interpretarse en el sentido de negar todo derecho para alegar aquellas excepciones que legalmente sobrevengan por causa mayor, porque las disposiciones penales, á cuya categoría pertenece la del citado artículo 31, deben interpretarse en sentido restrictivo, sin hacerlas, por consiguiente, extensivas á otros casos más que aquellos que expresamente sean objeto de las mismas:

Considerando que al ocuparse la Ley de Reclutamiento de los requisitos que deben tener las excepciones para que puedan ser alegadas en concepto de sobrevenidas, no excluye tampoco el caso de que se trata;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en 12 de Enero último, se ha servido disponer que se admita al soldado de referencia y á los demás que se encuentren en el mismo caso, las excepciones que legalmente les sobrevengan después de su ingreso en Caja, aunque hayan sufrido la penalidad determinada en el art. 31 de la indicada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1904.—Linares.—Señor.....

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Enero último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesion ordinaria de 1.° de Enero de 1904

Se instaló el nuevo Ayuntamiento y procedió á la elección de Tenientes de Alcalde y Síndicos: resultaron elegidos primer Teniente, D. Francisco Cerviño; segundo, D. José Rodriguez Santos; tercero, D. Sebastián Areán García; cuarto, D. Julio Carballo Enriquez y Síndicos D. Juan López Vázquez y don Darío Peña Arias.

Se acordó celebrar semanalmente una sesión ordinaria los sábados á la hora dieciocho en losmeses de Octubre á Abril inclusive y á las veinte, en los de Mayo á Septiembre

Idem designar el orden de los señores Concejales, á los efectos de los artículos 52 y 119 de la Ley.

Sesión ordinaria de 2 de Enero de 1904

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

La presidencia puso en conocimiento de la Corporación el nombramiento de los Alcaldes de Barrio para el vienio de 1904 á 1905.

Se acordó que el pueblo de Sejalvo proceda al nombramiento de la Junta administrativa de sus comunales, el dia 10 del actual y hora de diez, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, D. Francisco Cerviño.

Idem fijar en trece el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, denominadas: de policía urbana, de Policía de abastos, de Hacienda y Presupuestos, de cementerios, de alumbrado, de música y festejos, de cumplimientos, de Beneficencia, del canal é incendios, de administración del Santuario de San Lázaro, de Evaluación de jardines, numeración y rotulación y de Instrucción pública; y se procedió á la elección de los individuos que han de componerlas.

Idem la formación de un Reglamento para el orden y celebración de las sesiones de la Corporación, comisionando para su redacción á los señores D. Julio Carballo, D. Arturo Noguerol, D. Pompeyo Beltrán, D. Juan M. Pastrana y D. Serafín Temes.

Idem la adquisición de tres braseros de metal dorado, para servicio del Ayuntamiento y sus oficinas.

Sesión ordinaria de 9 de Enero de 1904

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem á propuesta del Sr. Presidente, elevar una exposición á las Cortes, en la que se haga presente que, siendo la base de tributación por industria y comercio, el número de habitantes del casco de población; á este municipio corresponde tributar, por dichos conceptos, por la tarifa 7.ª en lugar de la 6.ª por que se viene haciendo.

Idem enajenar los materiales que componían el palco en que tocó la bandade música, en atención á su gran deterioro.

Idem adquirir por administración el arbolado que sea más necesario y conveniente para la Alameda del Crucero y demás paseos públicos.

Idem que el Arquitecto municipal, forme un proyecto de las obras necesarias para dar una conveniente dirección á las aguas llovedizas que discurren por la Alameda del Concejo y de construcción de un muro de sostenimiento en la parte Norte de la misma.

Idem aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Idem idem la relación formada por el depositario municipal, D. Lucio Pérez, fecha 31 Diciembre último, de los ingresos que realizó durante el mismo, por productos del Cementerio.

Idem que la Comisión de cementerios estudie el medio más conducente á la adquisición de terrenos en el mismo, por aquellas personas cuya fortuna, no las permita verificarlo al contado.

Idem el pago de 250 pesetas al Farmacéutico D. Emilio Meruéndano, por los medicamentos suministrados durante el mes de Diciembre último, á las familias declaradas pobres para los efectos de la Beneficencia municipal.

Idem idem de 295 pesetas, 50 céntimos, al Director de la banda de música D. José Millán, por las piezas de ópera y bailables, adquiridas durante el año de 1903 para dicha banda.

idem aprobar una nómina formada por el Arquitecto municipal en 31 de Diciembre último; su importe 45 pesetas 75 céntimos, por jornales invertidos en el arreglo de la Plaza del Jardin de Posío.

Idem remitir á informe de la Comisión de alumbrado una instancia de D. Franciseo Conde Valvis, concesionario del alumbrado público eléctrico, en que solicita el pago del que suministró durante el mes de Diciembre último.

Idem dividir este municipio en siete secciones y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados de la Junta municipal que le correspondan con relación al importe de la contribución directa que satisfagan los mismos en esta forma.

Primera seccion.—Parroquia de Santa Eufemia del Centro, seis vocales.

Segunda seccion.—Idem idem de idem del Norte, cinco vocales.

Tercera seccion.—Idem de la Santísima Trinidad, cinco vocales.

Cuarta sección.—Idem de Sejalvo, un vocal,

Quinta seccion.—Idem de Velle, un vocal.

Sexta seccion.—Idem de Reza, un vocal.

Séptima seccion.—Idem de Cebollino y Santa Marina del Monte, un vocal.

Cuya división en secciones se publique por término de ocho días, conforme á lo prescripto en el art. 67 de la vigente ley municipal.

Idem que el escribiente temporero de la Secretaría D. Luis Santos Treviño continúe desempeñando dicho cargo de temporero, en virtud á ser en la actualidad necesarios sus servicios.

Idem que la Comisión de abastos, en unión del Arquitecto municipal, reconozcan el tejado y los útiles del matadero público, así como el puesto de venta del pescado, de la Barrera y propongan las reformas de más urgente necesidad en dichos establecimientos, para en su vista resolver lo procedente.

Habiendo propuesto el Sr. Carballo, que sería conveniente arbitrar recursos para proporcionar algunos á los jovenes que por su buena conducta lo mereciesen, y que por indisposición se encuentran imposibilitados de obtener por medio del trabajo lo indispensable para la subsistencia, el Sr. Presidente dijo hallarse conforme con lo propuesto, pero que para llevarlo convenientemente á la práctica, se hacía necesario un estudio detenido de los medios á ello conducentes, y el señor Temes, propuso el nombramiento de una Comision que verifique dichos estudios, más teniendo en cuenta lo avanzado de la hora, creia oportuno diferir el nombramiento de la misma para otra sesion, el Ayuntamiento asi lo acordó.

Sesión ordinaria de 16 de Enero de 1904

Se acordó aprobar el acta de la sesion anterior.

Idem el pago de 2.500 pesetas á don Francisco Conde Valvis, concesionario del alumbrado público eléctrico, por el que suministró durante el mes de Diciembre último. y el de 250 pesetas más para satisfacer á la Hacienda el impuesto de consumo con que está grabado dicho alumbrado.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicacion de la Alcaldía presidencia en que da cuenta de la renuncia hecha por D. Ricardo Freire, del cargo de Alcalde de Barrio de Marina Mansa y su sustitución por D. Alejandro Corral.

Habiendo presentado D. Ignacio Moreno la renuncia del cargo de Concejal en virtud de ser incompatible dicho cargo con el de Magistrado suplente de la Audiencia provincial, con que últimamente fué agraciado, el Ayuntamiento acordó, que conste en acta y consignar en la misma su sentimiento por verse privado de compañero tan digno é ilustrado.

Se acordó designar á D. Sebastián Areán García, como Concejal, para que forme parte del Tribunal que ha de presidir la subasta en la venta de tablado que sirvió de palco para tocar la banda de música.

Idem que se satisfagan á Joaquín Agregán Barreiros 7'50 pesetas por haber dado muerte á un zorro en el monte denominado «Anteiros da Ciudad», perteneciente á este término municipal.

Idem declarar ultimada la rectificación del padrón de habitantes de este término, en atención á no haberse presentado reclamación alguna contra ella

Idem ascender á Conserje del Ayuntamiento al Guardia municipal que servia destino en propiedad á D. Abelardo Novoa Tali.

Idem consignar en acta el setimiento de la Corporación, por la muerte del Presidente de la Excma. Diputación D. Máximo García Reigada y que una Comisión de señores Concejales, asista á los funerales costeados por aquella.

Sesión ordinaria del 23 de idem

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem id. el dictamen de la Comisión de Cementerios, relativo á las condiciones de la venta á plazos, de terreno en el Cementerio católico de S. Francisco.

Idem que en la lista definitiva de electores para compromisarios de Senadores que se forme, se le consigne

á D. Francisco Villanueva Lombardero, en lugar de 363'81 pesetas de contribucción anual con que figura en la lista, la de 1.488'64 pesetas que es la que satisface, según consta de los recibos que ha exhibido; y en virtud de no haberse presentado ninguna otra reclamación, declarar ultimada la referida lista y que se publique como definitiva en los plazos marcados en la ley.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Diciembre último. Idem declarar vacante una plaza de músico solista de la banda municipal, y nombrar para la misma con carácter interino á D. Ramón Patiño, con el sueldo da 720 pesetas anuales, y dejar cesante al músico educando D. José Perez.

Idem el pago de 27'50 pesetas á D. Veda Veloso Cid, por un brasero de copa que suministró para las oficinas del Ayuntamiento.

Idem que en la Sesión del 30 del actual y si ésta no se verifica por falta de número suficiente de señores Concejales, en la supletoria del dia 2 de Febrero, proceda al sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal, antre las respectivas secciones, previos los requisitos que la ley dispone.

Idem áprobar la liquidación presentada en el dia de ayer por el Depositario de fondos municipales D. Lucio Perez, referente á la percepción de los intereses de dos inscripciones de la Deuda perpétua interior y de los de un resguardo de la caja general de depósitos, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de propios.

Idem id. una cuenta formada por el mismo Depositario, fecha 22 del actual por lo recaudado del arbitrio de abastecimiento de aguo del Canl del Loña correspondiente al segundo semestre del año último.

Idem prevenir á Luis Pardo Taboada, vecino de Santa Marina, que inmediatamente proceda al derribo total de la casa que posee al término del Chao, por exijirlo así su inminente estado de ruina y el pronto trasporte de los materiales que puedan dificultar el tránsito público.

Idem conceder autorización á Manuel Novoa Lopez, para instalar en la planta baja de la casa núm. 57, de la casa núm. 57 de la calle de Hernán Cortes' una fragua de herrero, siempre que se sujete á las condiciones propuestas para dicha concesión.

Idem que el Arquitecto municipal emita informe respecto de una instancia de D. Serafin Anta, en la que se queja de los perjuicios que le ocasiona el agua remanente de la fuente de vecindad emplazada en la calle del Progreso, próxima á una casa de su propiedad.

Idem que por el sistema de administración, se proceda á practicar los reparos más necesarios en la casa-matadero, mercado del pescado de la Barrera y tinglades de la Plazuela de la Magdalena.

Sesión ordinaria de 30 de idem

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se procedió al sorteo de veinte vocales asociados que en unión del Ayuntamiento, formen la Junta municipal, habiendo resultado designados por la suerte D. Gerardo Carıde, D. Ramón Neira Gomez, don Cesáreo Parada González, D. Esteban Alvarez Vazquez, D. Constantino Lopez Castro, D. Ramón Ventosela, don Tomás Fábrega, D. José Mendez Miramón, D. Manuel Maria Vispo Peaguda, D. Matias Ramos, D. José Taboada Mosquera, D. Florentino Cid, D. Eduardo Macías Rodríguez, D. Benito Cruz Padron, D. Manuel Núñez Pérez, D. Inocencio Cabo Blanco, don Ramon Alonso Soto, D. Antonio Silva Barreiros, D. Pablo Deza y D. Manuel Salgado.

En la reclamación promovida por D. Serafin Anta, referente á la construción por cuenta del Ayuntamiento, de una cañeria que partiendo de la cuneta que atraviesa la carretera en la calle del Progreso, frente al parador del Norte termine en el rio Barbaña; se acordó que por el Arquitecto municipal, se proceda á la formación del proyecto y presupuesto de la cañería mencionada, teniendo en cuenta la parte construida por el interesado, en virtud de mandamiento judicial.

Idem conceder 40 pesetas de socorro á Camilo Fortes, vecino de esta ciudad, para pasar á la de Santiago, con el objeto de sufrir una operación quirúrgica.

Idem designar al Concejal D. Juan Manuel Pastrana, para reemplazar en el cargo de individno de la Comisión de evalúo á D. Serafin Temes, por hallarse este último, nombrado por la Hacienda para el mismo cargo.

Idem aprobar en definitiva el remate de la subasta de los materiales del palco en que tocó la banda municipal á favor de D. Antonio Armada.

Teniendo que desalojar los locales que ocupan las escuelas municipales, en el edificio denominado Hospital de San Roque, en virtud de haber sido cedido éste por la Comisión provincial para la instalación de la Audiencia y vistas las gestiones practicadas por el Sr. Alcalde presidente con la referida Comisión para que ésta ceda las habitaciones de la planta baja que dan al Norte en el ex-Convento de Santo Domingo, para instalar en ellas las citadas escuelas, el Ayuntamiento acordó, haber visto con sumo agrado las gestiones del Sr. Presidente, y encarecerle continúe en ellas, cuanto le sea dado, á fin de conseguir tan beneficioso resultado.

Se acordó conceder una toma de agua del canal del Loga' á D.ª Manuela Daponte Montenegro y otra á D. Telesforo Puga' para usos domésticos de las casas núm. 8 de la calle de la Barrera, y núm. 18 de la de Alba, de las que dicen ser dueños respectivamenfe.

Idem la baja de una toma de agua otorgada á D.ª Ramona Alvarez Seara, para la casa núm. 4 de la calle de Hernán Cortés.

Idem que por administración se proceda al arreglo del camino vecinal que desde el sitio denominado de San Lázaro viejo conduce al rio Miño.

Idem remitir á informe de la Comisión de música una instancia del director de la banda, en qne propone á seis músicos, que relaciona para las gratificaciones que se les asignan por hallarse en condiciones de desempeñar su cometido.

Idem que la Comisión del canal del Loña, asociada del Arquitecto municipal, estudie y proponga el medio de surtir los depósitos con mayor caudal de agua, á fin de que los concesionarios se encuentren mejor servidos.

Idem que la puerta del Jardin de Posío, que da al Naciente, se abra diariamente.

Orense 17 de Febrero de 1904.=Santiago Veiras, Secretario.

El Ayuntamiento en sesión de 20 de Febrero de 1904, acordó aprobar el precedente extracto.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

JUZGADOS

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: Que por Bernardo Fernández López, casado, labrador, mayor de cuarenta años, y vecino del lugar de la Torre, parroquia de Vilaquinte, Ayuntamiento de Carballedo, en el partido de Chantada, se promovió expediente posesorio para inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, un viñedo y monte de treinta áreas, ochenta centiárias, sito al nombramiento «da Cuña», arrabal de esta ciudad, que limita al Este de Manuela Novoa, al Sur de Francisco Pérez, Norte de Ricardo Freire y Oeste camino de carro para el servicio de la misma finca y otras; la cual dice haber adquirido por compra verbal de Ventura Mendez Feijóo y su esposa Josefa Fernández López, vecinos en sus días de esta población, y aprobado el expediente por auto de veinticinco de Abril de mil novecienios uno, satisfizo los oportunos derechos reales el primero de Mayo siguiente, suspendiéndose luego la inscripción del predio por defectos subsanables de falta de certificación de amillaramientos y aparecer inscrito ya á favor del Ventura Méndez Feijóo. En esta situación Don Eladio Rodriguez Pérez, procurador y también vecino de esta capital, acudió al Juzgado, como adquirente derecho del Bernardo Fernández López, para subsanar aquellos defectos, al amparo del articulo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria; y como le desconozcan los interesados en ella ó herederos del Ventura Méndez, por providencia de primero de este mes, se acordó citar por el presente edicto á todos aquellos á fin de que en el término de quince días comparezcan á manifestar si están ó no conformes con la inscripción de la posesión de que se trata, apercibidos de que en caso de silencio se les habrá por asentidos.

Dado en Orense á veinte y siete de Febrero de mil novecientos cuatro.—Florencio A. Lasiote.—De orden de su Señoría, P. D. Manuel F. López.

Imp. La Editorial